

33017 CNFPa	ALLER	38052 CNFPa	LA GROTA	48041 SEC.	ORPEÑA
33029 IPH	AVILES	38027. CNFPa	LOS LLAMOS DE ARIDANE	48093 SEC.	PUEBLA DE MONTEBÁN
33212 CNFPa	AVILES	38039 CNFPa	PUERTO DE LA CRUZ	48058 CNFPa	QUITANAR DE LA ORDEN
33224 SEC.	BOL	38118 SEC.	SAN ANDRES Y SAUCES	48020 IPH	TALAVERA DE LA ORDEN
33145 SEC.	CANGAS DE ONÍS	38008 SEC.	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA		
33200 CNFPa	CANGAS DE MARCEA	38064 SEC.	VALVERDE DEL TIERRO		
33091 SEC.	CORVERA	38021 SEC.	VILLA DEL MAZO		
33042 IPH	GIJÓN			* PROV: VALENCIA	
33182 SEC.	INFIESTO	39019 IPH	SANTÁNDER	46997 CNFPa	VALENCIA
33030 IPH	LA PELGUERA	39093 SEC.	ALFOZ DE LLOREDO (CONDECC)	46948 IPH	VALENCIA
33066 CNFPa	LLANES	39050 SEC.	AMPURÓ	46132 CNFPa	VALBORAYA
33157 SEC.	LJANCO	39111 SEC.	CARZON DE LA SAL	46051 CNFPa	ALCIRA
33054 CNFPa	LJARCA	39032 CNFPa	CASTRO URBIALES	46218 SEC.	ALDAY
33078 CNFPa	MIERES	39071 CNFPa	LAREDO	46061 CNFPa	ALGEMESI
33194 SEC.	POLA DE LAVIANA	39081 SEC.	LOS CORRALES DE BUELVA	46059 CNFPa	COMAGENTE
33236 SEC.	POLA DE SIENDO	39101 SEC.	POTES	46191 CNFPa	CUART DE POBLET
33108 SEC.	PRAVIA	39044 CNFPa	REINOSA	46012 CNFPa	CHIVA
33121 SEC.	RIBADESELLA	39068 SEC.	SANTORA	46073 CNFPa	GAIOTA
33111 CNFPa	GRADO	39020 CNFPa	TORREAVEGA	46085 CNFPa	JATIVA
33169 SEC.	TAPIA DE CASARIEGO			46058 CNFPa	OLIVA
33133 SEC.	TINEO	* PROV: SEGOVIA		46036 SEC.	PICASSENT
33170 SEC.	VILLAVICIOSA	40010 IPH	SEGOVIA	46110 SEC.	PTO. DE SAGUNTO
		40058 CNFPa	SEGOVIA	46026 CNFPa	REQUENA
* PROV: PALENCIA		40022 SEC.	SEGOVIA	46012 CNFPa	SILLA
34010 IPH	PALENCIA	40094 CNFPa	AVILAN	46187 CNFPa	SUECA
		40034 SEC.	CELLAR	46140 CNFPa	TARRES DE VALTIGNA
34022 CNFPa	AGUILAR DE CAMPOO		NAVIA DE LA ASUNCIÓN	46144 SEC.	VILLAR DEL ARZOBISPO
34058 SEC.	CERVERA DE PISUERGA	* PROV: SEVILLA			
34034 CNFPa	QUINDO	41075 IPH	SEVILLA	* PROV: VALLADOLID	
34040 SEC.	SALDARA	41091 CNFPa	SEVILLA	47016 IPH	VALLADOLID
34061 SEC.	VEITA DE BARGOS	41014 CNFPa	ALCALA DE GUADAJARA	47028 CNFP. II 1	VALLADOLID
		41208 CNFPa	CANAS	47077 CNFP. NR	VALLADOLID
* PROV: LAS PALMAS		41154 CNFPa	CARHONA	47045 SEC.	VALLADOLID
35014 IPH	LAS PALMAS	41166 SEC.	CONSTANTINA	47041 SEC.	ISCAR
35051 CNFPa	ARUCAS	41038 CNFPa	CORTA DEL RIO	47031 CNFPa	MEDINA DE RIOSCO
35030 CNFPa	ARECIFE DE LANZAROTE	41041 IPH	DOS HERMANAS	47089 SEC.	MEDINA DEL CAMPO
35063 CNFPa	FUENTEVENTURA (PTO. ROSARIO)	41051 CNFPa	ECIJA	47090 SEC.	PERAFIEL
35099 SEC.	GRAN TARAJAL-TUIQUE	41065 CNFPa	EL ARNAL		TORRESILLAS
35117 SEC.	MARIA	41105 SEC.	ESTEPA	* PROV: VIZCAYA	
35067 SEC.	INERIO	41130 CNFPa	LA RINCOHADA	48045 IPH	BILBAO
35105 SEC.	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	41170 SEC.	LEBRIJA	48021 CNFPa	BARACALDO
35075 CNFPa	STA. LUCIA DE TIJANANA	41067 CNFPa	LORA DEL RIO	48011 IPH	BARACALDO
35026 CNFPa	STA. MARIA DE GUJA	41117 SEC.	LOS PALACIOS	48033 CNFPa	DASALAI
35129 SEC.	TARBERO DE MASPALOMAS S. N. TI	41099 CNFPa	MARCHEFA	48124 SEC.	BERMEO
35041 CNFPa	TELDE	41129 CNFPa	OSUNA	48136 CNFPa	CHURRUARIN
		41142 SEC.	PILAS	48089 CNFPa	DURANGO
* PROV: PONTEVEDRA		41181 SEC.	SAN LUCAR LA MAYOR	48070 CNFPa	ERADIO
36018 IPH	PONTEVEDRA	41087 CNFPa	UTRELA	48148 CNFPa	ESCURCE
36109 CNFPa	PONTEVEDRA-A KUNHEIRA			48161 CNFPa	FAJARRA - BUECHO
36067 CNFPa	LA ESTRADA	* PROV: SORIA		48082 CNFPa	GALDANO
36134 SEC.	LA CARIZA	42043 SEC.	AGREDA	48112 SEC.	LEQUETIÁN
36031 CNFPa	LALIN	42055 SEC.	ALMAZAN	48151 SEC.	PLENÚCIA
36182 CNFPa	MARIN	42018 CNFPa	ARCOS DE JALON	48094 CNFPa	PORTUGALETE
36079 SEC.	MORAN	42031 SEC.	BURGO DE OSMA	48100 CNFPa	SANTUCHE
36092 SEC.	PORRILLO	42067 SEC.	VINUESA	48057 CNFPa	VALLE DE CARRANZA
36015 CNFPa	PUENTEAFIAS				
36158 SEC.	SANJUAN - VILLALONGA	* PROV: TARRAGONA		48173 SEC.	ZOMOZA
36089 CNFPa	TUY	42023 IPH. CONDE DE RIUS	TARRAGONA		
36146 SEC.	VALLE NEGRO (HORNOS)	42035 CNFPa	TARRAGONA	* PROV: ZAMORA	
36110 CNFPa	MEXUETRO-VIGO	42076 SEC.	AMPOSTA	49025 IPH	ZAMORA
36021 IPH	VIGO	42068 SEC.	CANRILS	49013 CNFPa	BENAVENTE
36043 CNFPa	VILLAGARCIA DE AROSA	42114 SEC.	DELTERRO	49050 SEC.	TABARA
		42072 SEC.	MONTEBLANC	49037 CNFPa	TORO
* PROV: SALAMANCA		42102 SEC.	MORA DE EBRO	49049 SEC.	VILLALPANDO
37047 CNFP. II 1	SALAMANCA	42011 IPH	REUS	* PROV: ZARAGOZA	
37035 IPH	SALAMANCA	42059 CNFPa	TORTOSA	50027 IPH	ZARAGOZA
37084 CNFP. NR	SALAMANCA	42126 SEC.	SAN CARLOS DE LA RAPITA	50015 CNFPa	CALATAYUD
37072 SEC.	ALMA DE TORRES	42047 CNFPa	VALLS	50040 SEC.	CASPE
37011 CNFPa	BEJAR	42088 CNFPa	VENHRELL	50052 CNFPa	EJEA DE LOS CABALLEROS
37023 CNFPa	CLUNO RORRIGO	42138 SEC.	VILASECA - SALOU	50039 CNFPa	TARAZONA
37040 SEC.	GUTIELO				
37096 SEC.	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	* PROV: TERUEL		* PROV: CEUTA	
37059 SEC.	PERARANDA DE BRACAMONTE	44015 IPH	TERUEL	51019 CNFPa	CEUTA
		44039 SEC.	ALCARIZ	51020 CNFPa	CEUTA
* PROV: TENERIFE		44027 CNFPa	ANCORRA		
38015 IPH	STA. CRUZ TENERIFE	44040 SEC.	UTRILLAS	* PROV: MELILLA	
38143 SEC.	GARACHICO			52012 CNFPa	MELILLA
38076 SEC.	GRANADILLA DE ANOIA	* PROV: TOLEDO			
38106 SEC.	DUSA DE ISORA	45032 IPH	TOLEDO		
38091 CNFPa	GUTHAN	45019 CNFPa	COMUEGRA		
38131 SEC.	LA GUACHA	45071 SEC.	CORNAL DE ALMAGOR		
38040 CNFPa	LA LAGUNA	45056 SEC.	GALVEZ		
		45044 CNFPa	MORA DE TOLEDO		
		45101 SEC.	OCARA		

**26793** ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller y entre aquellos que han superado las pruebas del concurso-oposición restringido y oposición libre convocados por Ordenes ministeriales de 24 de enero y 15 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero y 1 de marzo, respectivamente) y sin perjuicio de cuanto se disponga en materia de transferencias de personal del Ministerio de Educación a los respectivos Gobiernos Autónomos, la convocatoria del presente concurso se realiza en las condiciones habituales, ya que ha de darse satisfacción durante el presente curso escolar al sistema de provisión de vacantes en el que necesariamente las plazas existentes en el País Vasco y Cataluña han de ser objeto de oferta para posibilitar el ejercicio del derecho establecido en las correspondientes convocatorias a los Maestros de Taller que habiendo superado la fase de oposición se encuentran en situación de interinos en prácticas. Por lo que, de acuerdo con las respectivas Consejerías de Educación de los Gobiernos Vasco y Catalán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros docentes de Formación Profesional del Departamento que figuran en el anexo II a la Orden de 2 de diciembre de 1980, por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en las asignaturas de:

- Prácticas del Metal (código 01).
- Prácticas de Electricidad (código 02).

- Prácticas de Electrónica (código 03).
- Prácticas de Automoción (código 04).
- Prácticas de Delineación (código 05).
- Prácticas Administrativas y Comerciales (código 06).
- Prácticas de Química (código 07).
- Prácticas Sanitarias (código 08).
- Taller de la Madera (código 09).
- Taller Textil (código 10).
- Taller de la Piel (código 11).
- Taller de Moda y Confección (código 12).
- Taller de Peluquería y Estética (código 13).
- Taller de Artes Gráficas (código 14).
- Taller de Construcción y Obras (código 15).
- Prácticas Agrarias (código 18).

Asimismo se convocan las resueltas que puedan producirse en las mismas asignaturas como consecuencia de la obtención de nuevo destino por la participación en el presente concurso de traslados tanto de los Maestros de Taller numerarios como de los Maestros de Taller interinos e interinos en prácticas nombrados por Ordenes ministeriales de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 y 10 de septiembre, respectivamente).

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Maestros de Taller que se encuentren en servicio activo.
- b) Los supernumerarios que deseen reingresar al servicio activo como Maestros de Taller.
- c) Los excedentes voluntarios que, en el mes de septiembre de 1981, cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.
- d) Los Maestros de Taller interinos que superaron las pruebas del concurso-oposición restringido convocado por Orden de 24 de enero de 1980 y fueron nombrados por Orden de

29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

e) Los Maestros de Taller interinos en prácticas que superaron las pruebas de la oposición libre convocada por Orden de 15 de febrero de 1980 y fueron nombrados por Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Tercero.—Estarán obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursan pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los Maestros que superaron la fase de oposición convocada por Orden de 15 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) en expectativa de destino y que figuran en el anexo II a la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Cuarto.—Los Maestros de Taller que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Centros que soliciten consignarán, en primer lugar, todos los Centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan, igualmente, concursar a ellos fuera de tal derecho.

Si no fuesen nombrados para ninguno de los Centros sobre los que les corresponde ejercer el derecho de preferencia, por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados, con carácter forzoso, a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Quinto.—Los participantes en el presente concurso incluidos en los apartados d) y e) del número segundo, así como los del c) del número tercero, presentarán, por duplicado ejemplar, instancia debidamente cumplimentada. El resto de los concursantes presentará, además de la instancia por duplicado, una hoja de servicios certificada, debiendo ajustarse una y otra a los respectivos modelos que se hallarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales del Departamento. Igualmente se acompañarán los documentos demostrativos de los méritos que se aleguen. No se tendrán en cuenta los méritos que no justifiquen documentalente. Los documentos de referencia deberán ser recogidos en la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a contar desde la finalización del tiempo señalado para la interposición de recursos contra la resolución definitiva del concurso de traslados.

Las hojas de servicios irán certificadas por el Centro en el que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el supuesto de que el concursante esté en otro Centro en comisión de servicios, la certificación de referencia corresponderá a este último Centro.

Sexto.—Las instancias se reintegrarán con póliza de 25 pesetas. Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa por certificación de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros docentes, Delegaciones Provinciales u Oficina de Tasas del Departamento (Alcalá, 34). No se admitirán fotocopias que carezcan de las citadas diligencias o reproduzcan documentos originales faltos del correspondiente reintegro.

Séptimo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

Octavo.—Entregadas las instancias para tomar parte en el concurso, los interesados podrán renunciar al mismo antes de concluir el plazo de admisión de solicitudes mediante nueva instancia dirigida a la Dirección General de Personal y presentada en los mismos Centros y oficinas mencionados en el número noveno de esta Orden.

Noveno.—Los concursantes en servicio activo presentarán sus solicitudes en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio, las cuales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las remitirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales).

Los concursantes que no estén en servicio activo presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ministerio de Educación o en las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que tengan tal con-

sideración los Centros docentes de Formación Profesional del Departamento.

Décimo.—Los firmantes de las instancias, además de hacer constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y rellenar los datos correspondientes, consignarán inexcusablemente en aquéllas:

a) El código de la asignatura por la que concursan. Las asignaturas y sus respectivos códigos son los indicados en el número primero.

b) Los códigos de los Centros que, por orden de preferencia, se solicitan. Los Centros y sus correspondientes códigos son los que figuran en el anexo II a la Orden de 2 de diciembre de 1980, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

En el caso de que se omita o no se indique correctamente el código de la asignatura, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para participar en este concurso de traslados.

En el supuesto de que exista disparidad entre el código del Centro y la provincia a la que pertenece se considerará anulada la petición.

Cuando no haya concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que se remite al Centro de Proceso de Datos del Departamento.

Undécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas, los concursantes se ordenarán, dentro de cada asignatura, de la siguiente forma:

1.º Maestros de Taller numerarios, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme se señala en el anexo I a la presente Orden.

2.º Maestros de Taller interinos que obtuvieron plaza en el concurso-oposición restringido convocado por Orden de 24 de enero de 1980. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos y ordenados de conformidad con la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), por la que fueron nombrados Maestros de Taller interinos, figurando en primer lugar los del turno restringido primero y a continuación los del turno restringido segundo.

3.º Maestros de Taller interinos en prácticas que obtuvieron plaza en la oposición libre convocada por Orden de 15 de febrero de 1980. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos y ordenados conforme a la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), por la que fueron nombrados Maestros de Taller interinos en prácticas.

4.º Aprobados en expectativa de destino en la oposición libre convocada por Orden de 15 de febrero de 1980. Los concursantes de este apartado figurarán en último lugar, con cero puntos y ordenados en la forma en que figuran en el anexo II a la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Duodécimo.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones entre dos o más concursantes, tales empates se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller.

2.º Mayor edad.

Decimotercero.—Confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden correspondiente, se procederá a formalizar la Orden por la que se resuelve el concurso de traslados y se adjudican los destinos. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional del concurso como en la resolución definitiva, serán irrenunciables.

Decimocuarto.—Los Maestros de Taller excedentes que, como consecuencia de su participación en este concurso, reingresen al servicio activo presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

3.º Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoquinto.—Los Maestros que, en virtud del presente concurso de traslados, obtengan nuevos destinos, tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1981-1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## ANEXO I

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Antigüedad:</b>		
1.1. Por cada año de pertenencia como funcionario de carrera al Cuerpo de Maestros de Taller ... ..	0,20	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller ... ..	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza ... ..	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.4. Por cada año de servicios efectivos prestados como Maestro de Taller titular de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud ... ..	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.5. Por cada año de servicios efectivos prestados como adjunto de Taller de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud ... ..	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.6. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario en otro Cuerpo docente del Ministerio de Educación ... ..	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo.
<b>2. Cargos directivos:</b>		
2.1. Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional o Escuela de Maestría Industrial ... ..	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales de Formación Profesional o Escuelas de Maestría Industrial ... ..	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3. Por cada año como Vicesecretario, Interventor Habilitado, Bibliotecario, Jefe de Talleres o Jefe de Laboratorio, cargos todos ellos contemplados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) ... ..	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4. Por cada año como Profesor-Delegado, Jefe de División, Jefe de Departamento, Administrador, Profesor-Tutor o Tutor-Coordinador; cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) ... ..	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5. Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación ... ..	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondientes.
<b>3. Otros servicios:</b>		
3.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial ... ..	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

## NOTAS

1.ª A los efectos del apartado 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

2.ª A los efectos del apartado 1.3 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicios. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.ª Los servicios aludidos en cada uno de los apartados 1.4, 1.5 y 1.6 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.2.

4.ª Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.2, 1.3, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

5.ª A los efectos del apartado 2.5, se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior.

6.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

7.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

26794

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición de Ciencias Naturales, que se celebrará en Santiago de Compostela, para fijar fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la presentación de los opositores, para la celebración del primer ejercicio.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1980 la Orden de 20 de julio de 1980, por la que se hace pública la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1979 referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Viso Pérez, y con el fin de dar cumplimiento a la misma, se convoca a los opositores que fueron admitidos con carácter definitivo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1977), al concurso-oposición convocado por